

ÍNDICE

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD Y ENTRADA EN VIGOR	6
Art. 1°. DENOMINACIÓN.....	6
Art. 2°. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	6
Art. 3°. MODALIDAD	6
Art. 4°. ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES.....	6
Art. 5°. ENTRADA EN VIGOR Y OBJETIVO	6
TITULO II ELEMENTOS PERSONALES	8
Art. 6°. DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS CONSTITUYENTES Y ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN.....	8
Art. 7°. ÁMBITO PERSONAL DEL PLAN: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROMOTORES	8
Art. 8°. DERECHOS DE CADA ENTIDAD PROMOTORA	8
Art. 9°. OBLIGACIONES DE CADA ENTIDAD PROMOTORA.....	8
Art. 10°. SEPARACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS.	9
Art. 11°. ALTA DE LOS PARTÍCIPIES	9
Art. 12°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE.....	10
Art. 13°. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES	11
Art. 14°. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES.....	14
Art. 15°. PARTÍCIPIES EN SUSPENSO.....	14
Art. 16°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO	17
Art. 17°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO.....	17
Art. 18°. BENEFICIARIOS	17
Art. 19°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO	17
Art. 20°. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS	18
Art. 21°. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	20
Art.22°. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS	20
TITULO III COMISIÓN DE CONTROL.....	22
Art. 23°. OBJETO Y DOMICILIO	22
Art. 24°. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISION DE CONTROL.....	22
Art. 25°. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA.....	24
Art. 26. GRATUIDAD DE LOS CARGOS Y GARANTÍAS.....	25
Art. 27°. INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	25
Art. 28° FUNCIONAMIENTO.....	25
Art. 29° FUNCIONES.....	27
Art. 30°. OFICINA DEL PARTÍCIPE.....	30
TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	31
Art. 31°. SISTEMA DE FINANCIACIÓN	31
Art. 32°. APORTACIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS AL PLAN	31
Art. 33°. IMPAGO DE LAS APORTACIONES	34
Art. 34°. REVISIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS APORTACIONES	34
Art. 35°. APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS	34
Art. 36°. CONTINGENCIAS CUBIERTAS EN EL PLAN DE PENSIONES Y COMUNICACIÓN DE LAS MISMAS	36
Art. 37. PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN.....	37
Art 38. PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD.....	37
Art. 39°. FORMA DE LAS PRESTACIONES O MODALIDAD DE PAGO.....	39
Art. 40°. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE PRESTACIONES	40
Art. 41°. PRESTACIONES DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO.....	41
Art. 42°. EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES	41
Art. 43°. REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS.....	42
Art. 44°. DERECHOS CONSOLIDADOS Y SU MOVILIZACIÓN	42
TITULO V REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN	45
Art. 45°. REVISION DEL PLAN	45
Art. 46° SELECCIÓN DE ACTUARIOS	45
Art. 47°. MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	45

Art. 48º	SEPARACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES	46
Art. 49º	TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES	46
Art. 50º.	LIQUIDACIÓN DEL PLAN.....	47

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ANEXOS ENTIDADES PROMOTORAS:

BANKIA, S.A.
BANKIA BOLSA, S.V., S.A.
BANKIA BANCA PRIVADA, S.A.U.
BANKIA FONDOS S.G.I.I.C., S.A
BANKIA PENSIONES, S.A., E.G.F.P.
CORPORACION INDUSTRIAL BANKIA, S.A.U.
FINANMADRID, S.A. E.F.C.
MADRID LEASING CORPORACIÓN, S.A.
AVANZA INVERSIONES EMPRESARIALES S G E C R S.A.
RESER SUBASTAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.
SALA RETIRO, S.A.
S.P.P.E. CAJA MADRID, S.A.
TORRE CAJA MADRID, S.A.
SEGURCAJA, S.A.
GECESA-GESTIÓN DE CENTROS CULTURALES, S.A.

INTRODUCCIÓN

DEFINICIONES

1. **Plan de Pensiones o Plan**

Es el Plan de Pensiones del Sistema de Empleo regulado en las presentes Especificaciones.

La denominación del Plan es “Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Bankia”, y se haya inscrito en el Registro Administrativo de Planes de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad con la clave N-1706.

2. **Promotores del Plan o Entidades Promotoras**

Cada una de las empresas que, perteneciendo al Grupo Bankia, se enumeran en la “Introducción”, en tanto que instan a la creación por transformación y participan en el desarrollo del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar y sin que alteren esta condición las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica.

3 **Partícipe**

Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que se incorpora al mismo conforme al Art. 11º de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Grupo Bankia y mientras mantiene la condición de tal conforme a las mismas.

Será partícipe del Plan cualquier trabajador que hubiera extinguido la relación laboral con el Promotor respecto del cual éste mantenga compromisos por pensiones que se pretenden instrumentalizar en el Plan.

4. **Partícipe en Suspenso**

Se entiende por partícipe en suspenso al partícipe que ha dejado de percibir aportaciones de su Entidad Promotora, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan.

5. **Beneficiario**

Es toda persona con derecho causado a prestaciones del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme a las presentes Especificaciones.

6. **Salario Regulador.**

Tanto el salario regulador de las aportaciones como el de las prestaciones será el establecido en los Anexos de cada Entidad Promotora.

7. **Fondo de Pensiones o Fondo**

Es el patrimonio afecto al Plan creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento al mismo y cuya gestión, custodia y control se realizará de acuerdo con estas Especificaciones y la regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y que recoge las aportaciones reguladas en cada uno de los Anexos de dichas Especificaciones,

más los rendimientos netos que de ellas se deriven, y con cargo al cual se atenderá al cumplimiento de los derechos derivados de las presentes Especificaciones.

El Fondo al que se adscribe el presente Plan es "Empleados del Grupo Bankia, Fondo de Pensiones", inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad con la clave F-0561 y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.212, folio 74, Sección 8ª, hoja M-213876, inscripción 1ª, integrándose obligatoriamente en dicho Fondo las contribuciones al Plan.

8. Gestora

Es la Entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan, de acuerdo con lo establecido en la ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y disposiciones complementarias, en las presentes Especificaciones y en las Normas de Funcionamiento del correspondiente Fondo de Pensiones, así como en cualquier legislación que le afecte.

La Entidad Gestora del Fondo es "Bankia Pensiones S.A.U., E.G.F.P.", con C.I.F. A-78949468, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.015, general, 7.850 bis, sección 3ª, del libro de sociedades, folio 135, hoja 85.636, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad con el número G-0077

9. Depositaria

Es la Entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones, de la realización de las funciones de vigilancia de la Entidad Gestora y de otras funciones que la normativa de aplicación le encomienda.

La Entidad Depositaria del Fondo es "Bankia, SA", con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, libro 6623, folio 104 y hoja V-17274, e inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de Entidades Depositaria de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad con el número D-0179.

10. Aportaciones de cada Entidad Promotora

Cantidades aportadas por cada Entidad Promotora, conforme a lo establecido en el Art. 32º de estas Especificaciones y Anexos de las mismas.

11. Aportaciones del Partícipe

Cantidades aportadas directamente por los partícipes, conforme a lo establecido en el Art. 35º de estas Especificaciones

12. Aportaciones de Beneficiarios

Cantidades aportadas directamente por los beneficiarios, conforme a lo establecido en el Art. 35° de estas Especificaciones.

13. Cuenta de Posición del Plan

La Cuenta de Posición del Plan dentro del Fondo de Pensiones que recoge las aportaciones y contribuciones, bienes y derechos correspondientes al Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo de Pensiones atribuibles al Plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la Cuenta de Posición del Plan se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del mismo.

TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD Y
ENTRADA EN VIGOR

Art. 1º. DENOMINACIÓN

El Plan de Pensiones instrumentado por las presentes Especificaciones se denomina “Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Bankia”.

Art. 2º. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de “Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Bankia”, al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias, en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo.

El Plan de Pensiones define y regula los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea, y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquéllos.

El Plan de Pensiones se rige por lo dispuesto en las presentes Especificaciones, en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el texto reglamentario que la desarrolla y demás disposiciones que resulten aplicables.

Art. 3º. MODALIDAD

El Plan de Pensiones pertenece a la modalidad del sistema de empleo en razón de los sujetos constituyentes y al sistema mixto en razón de las obligaciones estipuladas.

Art. 4º. ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES

Las aportaciones de los Promotores, a su devengo, se integrarán inmediata y obligatoriamente, en el mencionado Fondo. Dichas aportaciones, junto a los bienes y derechos del Plan, así como los rendimientos del Fondo a él asignados se recogerán en la denominada cuenta de posición del Plan en el Fondo. A través de esta cuenta se efectuará el pago de las primas de seguro a la aseguradora y de las prestaciones aseguradas por la Compañía de Seguros y las derivadas de la ejecución del Plan. A través de esta cuenta se satisfarán asimismo, los gastos y comisiones legalmente repercutibles y establecidos en las normas de funcionamiento del Fondo.

Art. 5º. ENTRADA EN VIGOR Y OBJETIVO

Fecha de entrada en vigor del Plan:

El presente Plan entró en vigor en la fecha de su formalización el 15-6-99, como Plan de Pensiones de Empleados de Caja de Madrid, siendo objeto de modificación en sus especificaciones el 25-11-99 para su transformación en un plan de promoción conjunta como Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja de Madrid, siendo su última modificación aprobada conforme al Acuerdo Colectivo de 4 de julio de 2013, que le dotó de la actual estructura y denominación.

Desde su origen el Plan de Pensiones se vinculó a la negociación colectiva como vehículo regulador de los compromisos instrumentados en el mismo, adaptándose en todo momento su contenido al resultado de los acuerdos adoptados en virtud de dicha negociación.

Su duración es indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las presentes Especificaciones para los supuestos de terminación y liquidación del Plan.

Objetivo del Plan:

El objetivo de este Plan estriba en financiar, hasta donde los límites máximos de aportación derivados de la normativa fiscal y legal aplicable lo permitan, los complementos de prestaciones con cargo a los Promotores, conforme al compromiso con su personal recogido en los Anexos a estas Especificaciones.

El cumplimiento por parte de los Promotores de sus compromisos con el personal, derivados de los citados acuerdos, es independiente de su instrumentación total o parcial a través de este Plan de Pensiones, aunque ello no significa, bajo ningún aspecto, nuevas prestaciones adicionales a las contempladas en los mencionados acuerdos, de tal manera que las prestaciones a cargo de este Plan se tomarán en cuenta al determinar las cuantías resultantes según los referidos acuerdos.

TITULO II ELEMENTOS PERSONALES

Art. 6º. DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS CONSTITUYENTES Y ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

- a) Las Entidades Promotoras del Plan.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

A. LOS PROMOTORES.

Art. 7º ÁMBITO PERSONAL DEL PLAN: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROMOTORES

El Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Bankia se califica como cerrado a los efectos del Art. 37º del RD 304/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RPF), por cuanto en el mismo sólo pueden integrarse promotores que pertenezcan al Grupo Bankia, que desarrollen en el mismo actividades financieras o asimiladas, y cuya incorporación sea aprobada por la Comisión de Control con las mayorías cualificadas establecidas en el Art. 28º de estas Especificaciones.

Art. 8º. DERECHOS DE CADA ENTIDAD PROMOTORA

Corresponde a cada Entidad Promotora, el ejercicio de los derechos reconocidos en la Normativa vigente y en las presentes Especificaciones, y en particular los siguientes:

1. Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los vocales que representen al conjunto de Entidades Promotoras y designados por las mismas, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.
2. Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
3. Recibir los datos personales y familiares necesarios de los partícipes y beneficiarios, para determinar las aportaciones y prestaciones del Plan.

Art. 9º. OBLIGACIONES DE CADA ENTIDAD PROMOTORA.

Cada Entidad Promotora estará obligada a:

- a) Realizar el desembolso de las aportaciones en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.
- b) Facilitar los datos que, sobre los partícipes y beneficiarios, le sean requeridos por la Comisión de Control y sean necesarios al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control por las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones para la administración del mismo, por la compañía de seguros para el aseguramiento o por el actuario designado por el Plan al objeto de llevar a cabo la preceptiva revisión financiero actuarial o realizar las correspondientes valoraciones actuariales, garantizándose la intimidad, reserva y confidencialidad de los datos.
- c) Poner a disposición de la Comisión de Control y de los actuarios, la información que sea necesaria para verificar la adecuada aplicación de los compromisos en las pólizas de excesos contratadas por ella misma.
- d) Las demás obligaciones que establezcan las presentes Especificaciones y la normativa vigente.

Los compromisos de aportación de cada Entidad Promotora durante la vigencia del presente Plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en las presentes Especificaciones.

Art. 10º. SEPARACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS.

1. La separación de cualquiera de las Entidades Promotoras de este Plan de Pensiones podrá tener lugar en virtud de acuerdo entre la empresa y los representantes de sus trabajadores dando lugar al traslado de los partícipes y beneficiarios y sus derechos al instrumento de previsión que hayan acordado.
2. La Comisión de Control podrá acordar la separación de cualquier Entidad Promotora que deje de reunir las condiciones y criterios establecidos para la adhesión y permanencia en el plan, tal como se establece en el Art. 7º, así como la forma de llevarla a cabo.
3. Igualmente la Comisión de Control podrá acordar la separación de cualquier Entidad Promotora que incurra en una causa de terminación.

B. LOS PARTÍCIPES.

Art. 11º. ALTA DE LOS PARTÍCIPES

Para ser partícipe del Plan de Pensiones se requiere la condición de empleado de una de las Entidades Promotoras, cualquiera que sea la forma de contratación laboral, salvo que, en el plazo de 15 días desde que tenga la condición de empleado, declare expresamente por escrito a la Comisión de Control del Plan su deseo a no ser

incorporado al mismo. La fecha de alta en el Plan, coincidirá con la de ingreso en la empresa, a todos los efectos y sin periodo de carencia alguno.

Los trabajadores cumplimentarán y firmarán el Boletín de Incorporación y Designación de Beneficiarios (en adelante, Boletín) de forma simultánea a la suscripción de su contrato de trabajo, sin que la no suscripción de este documento, salvo que sea por expresa negativa del trabajador, impida su incorporación como partícipe al Plan de Pensiones.

La Entidad Promotora correspondiente pondrá en conocimiento de la Comisión de Control del Plan, mensualmente, y siempre antes de que corresponda realizar las aportaciones trimestrales (Art. 32º) a cargo de la citada Entidad Promotora, las nuevas contrataciones que se produzcan en dicho período, junto con los datos del Boletín del nuevo empleado.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe podrá ser discriminado en el acceso al Plan. La incorporación al Plan supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes Especificaciones, así como los Anexos que correspondan en cada caso y de los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas.

Aquellas personas con derecho a pertenecer al Plan que tras su incorporación a la plantilla de alguna de las Entidades Promotoras, hayan declarado expresamente su deseo de no ser incorporadas al Plan, podrán integrarse al mismo posteriormente, con efectos y fecha de alta desde que comuniquen su voluntad de hacerlo. Sin perjuicio de ello, las aportaciones se ingresarán en la parte proporcional que corresponda en el primer trimestre inmediato de abono.

El nuevo partícipe estará obligado a declarar cuantos datos se requieran por la Comisión de Control, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta y evaluar, en su caso, la procedencia de la incorporación del partícipe al Plan de Pensiones.

El Plan de Pensiones refiere los derechos de los partícipes desde la fecha en que éstos se incorporan al mismo.

La Entidad Promotora que resulte procedente en cada caso realizará, tras la inclusión del partícipe en el Plan de Pensiones, las aportaciones que correspondan desde el momento en que sea efectiva el alta en el Plan.

Art. 12º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

La condición de partícipe se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- b) Adquirir la condición de partícipe en suspenso.

La extinción de la relación laboral con un Promotor para prestar servicios para otra Entidad que ostente a su vez la condición de Promotora de este Plan en ningún caso determinará la pérdida de la condición de partícipe.

- c) Por fallecimiento del partícipe.
- d) Por terminación del Plan, procediéndose a la movilización de los derechos consolidados según lo establecido en el Art. 44° de las presentes Especificaciones.

Art. 13°. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

Son derechos de los partícipes del Plan los siguientes:

A) DERECHOS POLÍTICOS:

Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, en los términos previstos en la legislación vigente y en el Título III de estas Especificaciones.

B) DERECHOS ECONÓMICOS:

- 1) La titularidad, en la parte que le corresponda, de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
- 2) Recibir la aportación de la Entidad Promotora correspondiente a su favor, de acuerdo con lo previsto en los Anexos a estas Especificaciones. y, en su caso, de las disposiciones transitorias que resulten de aplicación.
- 3) Sus derechos consolidados individuales.

Los derechos consolidados de cada partícipe en aportación definida estarán formados por la cuota parte del Fondo de Capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas menos la parte alícuota de los quebrantos y gastos producidos.

Los derechos consolidados en prestación definida estarán constituidos por las provisiones matemáticas y, en su caso, por el margen de solvencia, según establezcan los respectivos Anexos.

Los derechos consolidados sólo se harán efectivos para el pago de las prestaciones previstas en el Plan, o en los casos previstos en estas Especificaciones por situaciones de liquidez excepcional.

- 4) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la condición de partícipe en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- 5) Movilizar a otro Plan de Pensiones o a otro instrumento de previsión legalmente autorizado sus derechos consolidados, en las siguientes circunstancias:

- Por cesación definitiva de su relación laboral con el Promotor, salvo que el partícipe tenga reconocido el derecho a recibir aportaciones de su Entidad Promotora.
- Por terminación del Plan.

Todo ello conforme al procedimiento establecido en el Art. 44º referente a “derechos consolidados y su movilización” en estas Especificaciones.

C) DERECHOS DE INFORMACIÓN:

1. El Boletín en el que se le informará de las previsiones contenidas en el Art. 5º.1 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Recibir a su incorporación al Plan de Pensiones, si así lo solicitan expresamente, un certificado de pertenencia que deberá ser expedido conjuntamente por las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan; este certificado no será transferible.
3. En el momento de su incorporación al Plan de Pensiones, se pondrá a su disposición la siguiente documentación:
 - Normas de Funcionamiento del Fondo.
 - Una copia de las presentes Especificaciones del Plan, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
 - La declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo de Pensiones de acuerdo con los principios generales del régimen de inversiones del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
 - Tanto en el Boletín, como en la información trimestral, semestral o anual, se facilitará a los partícipes, en los supuestos en que las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo en que se integre el Plan pertenezcan al mismo Grupo Empresarial (Art. 42º del Código de Comercio), la identificación del tipo exacto de relación que vincula a ambas entidades enumerando las circunstancias en su caso definitorias de dicho vínculo, así como la certificación de la existencia de procedimientos documentados de separación funcional que acredite la inexistencia de conflictos de interés entre ambas entidades, según establece el Art. 85º quáter del RPPF. También de los procedimientos adoptados para evitar conflictos de interés en las operaciones vinculadas que realicen, según establece el indicado Reglamento.
4. Con carácter trimestral, se pondrá a disposición la siguiente información mínima y semestralmente se remitirá:
 - La evolución y situación de sus derechos consolidados en el Plan. Para los partícipes en régimen de prestación definida esta información será anual.

- Extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, los cambios en las presentes Especificaciones, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
- Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, que será comprensiva de la rentabilidad obtenida en el último ejercicio económico, de la acumulada en el ejercicio hasta la fecha de la información y de la media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
- Totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición de éste en el Fondo.

El contenido de esta información estará a disposición de partícipes y beneficiarios a través de la Oficina de Atención al Partícipe y a través de los medios alternativos facilitados por la Entidad Gestora y Entidad Depositaria.

5. Con carácter anual, durante el primer cuatrimestre del año, recibir de la Entidad Gestora una certificación referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural, de sus derechos consolidados, diferenciando en éstos los derivados de las aportaciones voluntarias del resto, un resumen de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad de éstas. Conocer anualmente, a través de la Comisión de Control del Plan, el balance, cuenta de resultados, memoria e informes de auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan, así como las modificaciones que pudieran haberse producido en los porcentajes de aportación como consecuencia, en su caso, de las garantías contempladas en estas Especificaciones.
6. Recibir extracto semestral que recoja los acuerdos más significativos de la Comisión de Control, a juicio de la misma.
7. Efectuar, por escrito, a la Comisión de Control del Plan las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que consideren convenientes sobre el funcionamiento del Plan y obtener, respecto a ellas, certificación de los acuerdos adoptados.
8. La Entidad Gestora, pondrá a disposición de la Comisión de Control del Plan, para que ésta a través de los medios que se establezcan, ponga en conocimiento de todos los partícipes, la siguiente información:
 - La declaración de la política de inversiones.
 - Resumen sobre la evolución y situación de los activos del Fondo, costes, rentabilidad, gastos del Fondo en la parte en que sean imputables al Plan y

porcentaje de estos costes sobre la cuenta de posición.

- Cambios en las Especificaciones del Plan.
- Modificaciones normativas que pudieran afectarles.

Art. 14º. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Son obligaciones de los partícipes:

1. Comunicar por escrito a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora correspondiente las circunstancias personales y familiares que le sean requeridas para determinar las aportaciones que en cada momento deben realizarse para el mismo o las prestaciones que se hayan devengado. Asimismo, deberán comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos. En cualquier caso, se garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos.
2. Permitir a la Entidad Promotora correspondiente la entrega de datos que sobre los partícipes resulten necesarios a la Comisión de Control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
3. Comunicar las contingencias y aportar la documentación necesaria para el percibo de las prestaciones, conforme a las presentes Especificaciones.
4. Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales aplicables.

Art. 15º. PARTÍCIPES EN SUSPENSO

1. Se entiende por partícipe en suspenso al partícipe que ha dejado de percibir aportaciones de su Entidad Promotora, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan.
2. La Entidad Promotora dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:
 1. Por extinción de la relación laboral del partícipe con la Entidad Promotora siempre que no se mantengan compromisos de aportación por la misma.
 2. Cuando el partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con la Entidad Promotora por alguna de las causas legalmente previstas, excepto en los supuestos previstos en el apartado 3 siguiente.

En los supuestos de excedencia especial para prestar servicios en otra empresa del Grupo Bankia, las aportaciones del Promotor pasarán a realizarse por la empresa en la que efectivamente se presten servicios y conforme al Anexo que corresponda de las Especificaciones de este Plan de Pensiones.

Las aportaciones del Promotor se reanudarán en el trimestre en que se restituya la relación laboral.

3. Las aportaciones se realizarán como máximo hasta la edad que se recoge en cada uno de los Anexos, aun cuando el partícipe continúe en activo con posterioridad a dicha fecha, sin perjuicio de las aportaciones que deban realizarse como consecuencia de los devengos salariales que correspondan a periodos anteriores.

En el caso de que los Anexos no recojan la mencionada fecha, las aportaciones se realizarán hasta la edad legal de jubilación.

4. Cuando el partícipe con el contrato laboral vigente con el Promotor manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones.
3. No se interrumpirán las aportaciones de la Entidad Promotora a favor de los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones de suspensión de contrato:

1. Incapacidad temporal del partícipe -letra c) del punto 1, del Art. 45º del Estatuto de los Trabajadores-. En todos los supuestos de incapacidad temporal, sea por contingencias comunes, profesionales o accidente de trabajo, la Entidad Promotora realizará las contribuciones empresariales correspondientes al Plan de Pensiones, por el mismo importe que hubieran correspondido de haber mantenido el trabajador en alta.
2. Maternidad, permiso de paternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, y suspensión del contrato en supuestos de violencia de género.
3. Adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
4. Durante el primer año de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales. En caso de que el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, podrá extenderse hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.
5. Durante el primer año de excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. En caso de que el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia

numerosa, podrá extenderse hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

6. Ejercicio de un cargo público representativo –letra f) del punto 1, del Art. 45º del Estatuto de los Trabajadores-.
7. Fuerza mayor temporal -letra i) del punto 1, del Art. 45º del Estatuto de los Trabajadores-.
8. Excedencia forzosa –letra k) del punto 1, del Art. 45º del Estatuto de los Trabajadores.
9. Situaciones previstas en la letra b) del punto 1, del Art. 9º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical
10. Cierre legal de la empresa –letra m) del punto 1, del Art. 45º del Estatuto de los Trabajadores-.
11. Privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, supuesto en el que se mantendrán durante los primeros 6 meses exclusivamente las aportaciones de riesgos.
12. Suspensión de empleo y sueldo, supuesto en el que se mantendrán exclusivamente las aportaciones de riesgos durante el tiempo que dure la suspensión.
13. Excedencia especial para prestar servicios en otra empresa del Grupo Bankia o participada o en la que se pacte, en cuyo caso se aplicarán, a efectos de participación en el Plan, las mismas condiciones que si estuvieran en activo como empleados de la Entidad Promotora de origen, o las condiciones que se acuerden en el contrato de excedencia.

En los doce primeros casos:

- Serán aplicables los porcentajes de aportación de la Entidad Promotora propios del partícipe que, en virtud de los Anexos de estas Especificaciones, se aplican respecto del Salario regulador de la aportación en su parte de Retribución Fija que le hubiera correspondido de haber permanecido en activo.
 - Respecto de los porcentajes de aportación de la Entidad Promotora que, en virtud de los mismos Anexos de estas Especificaciones, correspondan sobre el Salario regulador de la aportación en su parte de Retribución Variable Anual se aplicaran exclusivamente a la Retribución Variable anual que efectivamente se perciba por el partícipe en tanto se mantenga la situación de suspensión de la relación laboral.
4. El partícipe que hubiera extinguido o suspendido la relación laboral con el Promotor podrá realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados.

Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

Art. 16°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

1. Por movilización de la totalidad de sus derechos consolidados, en los términos previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, una vez extinguida la relación laboral.
2. Por pasar de nuevo a partícipe pleno del Plan en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
3. Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
4. Por fallecimiento.
5. Por terminación del presente Plan, debiendo movilizar su derecho consolidado según lo dispuesto en el Art. 50º de estas Especificaciones.

Art. 17°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE EN SUSPENSO

1. Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la Entidad Promotora.
2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

C.- LOS BENEFICIARIOS.

Art. 18°. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del Plan quienes, hayan sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Art. 19°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de beneficiario se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por recibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones en forma de capital, de una sola vez, o por cobrar el remanente de prestación extinguiéndose los derechos del beneficiario en el Plan.

2. Por agotar, en su caso, la percepción de prestación de renta temporal.
3. En el caso de que una incapacidad permanente se declare revisable por previsible mejoría, subsistiendo la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y, como consecuencia de la revisión, se resuelva la incorporación de la persona al trabajo y, por tanto, el fin de la prestación por Incapacidad Permanente, cesando las prestaciones por esta contingencia.
4. Por cumplimiento de la edad y restantes condiciones previstas en las presentes Especificaciones para cada prestación.
5. Por fallecimiento.
6. Por terminación del presente Plan.

Art. 20º. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

A.- DERECHOS POLÍTICOS:

1. Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y en estas Especificaciones.

B.- DERECHOS ECONÓMICOS:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
2. Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan, cuando se produzca y acredite debidamente el hecho causante en la forma estipulada en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.

C.- DERECHOS DE INFORMACIÓN:

1. Una vez producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan de Pensiones deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.
2. Recibir un certificado acreditativo de las prestaciones a las que tiene derecho al acceder a la situación de beneficiario el cual será notificado por la Entidad Gestora en los plazos legalmente establecidos desde la presentación de la documentación correspondiente. Igualmente, de no haber sido antes partícipe, recibirá un Boletín de Incorporación y Designación de Beneficiarios que deberá cumplimentar y en el que se le informará sobre sus derechos conforme al Art. 5º de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Asimismo, se le hará entrega, previa solicitud, del certificado de pertenencia en situación de beneficiario, que será expedido conjuntamente por las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan, así como en su caso, del certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente.
4. Recibir de la Entidad Gestora, durante el primer cuatrimestre de cada año, una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año anterior, así como de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el valor de los derechos económicos al final del año.
5. En su caso, recibir durante el primer cuatrimestre de cada año una certificación, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, remitida y suscrita por la Entidad Gestora, con especificación de las aportaciones directas.
6. La certificación contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.
7. Tener a su disposición, con carácter trimestral, información sobre la evolución de sus derechos económicos, así como el resto de la información trimestral regulada en el Art. 13º para los partícipes.
8. Recibir información, al menos con carácter semestral, sobre:
 - Evolución y situación de sus derechos económicos.
 - Modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan y normas de funcionamiento del Fondo.
 - Modificaciones en la Política de inversiones o en las comisiones de gestión y depósito
 - Resumen sobre la evolución y situación de los activos del Fondo, costes, rentabilidad obtenida, etc., en las mismas condiciones que los partícipes.
 - Totalidad de los gastos del Fondo en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

El contenido de esta información semestral estará, asimismo, a disposición de partícipes y beneficiarios trimestralmente a través de la Oficina de Atención al partícipe y a través de los medios alternativos ofertados por la Entidad Gestora y Entidad Depositaria

9. Conocer anualmente, a través de la Comisión de Control el balance, cuenta de resultados, memoria e informes de auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.
10. Efectuar a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

11. Tanto en el Boletín si lo recibiese, como en la información trimestral, semestral o anual, se facilitará a los beneficiarios, en los supuestos en que las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo en que se integre el Plan pertenezcan al mismo Grupo Empresarial (Art. 42º del Código de Comercio), la identificación del tipo exacto de relación que vincula a ambas entidades enumerando las circunstancias en su caso definitorias de dicho vínculo, así como la certificación de la existencia de procedimientos documentados de separación funcional que acredite la inexistencia de conflictos de interés entre ambas entidades, según establece el Art. 85º quáter del RFPF. También de los procedimientos adoptados para evitar conflictos de interés en las operaciones vinculadas que realicen, según establece el indicado Reglamento.

Art. 21º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

Art.22º. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

1. La designación de beneficiarios se realizará a través de la entrega a la Comisión de Control del Boletín cumplimentado por el partícipe.
2. Dicha designación de beneficiario o beneficiarios será personal, debiendo quedar perfectamente identificados con documento oficialmente válido en territorio español.
3. Dicha designación de beneficiarios incluirá, en caso de ser varios los designados, el orden y las proporciones en que se percibirán las prestaciones. En defecto de la determinación de dichas proporciones, para los designados dentro de un mismo rango de prelación, los derechos económicos se distribuirán a partes iguales entre ellos.
4. Será obligación del partícipe o partícipe en suspenso el comunicar de forma fehaciente a la Comisión de Control las incidencias que se puedan producir con posterioridad a haberse entregado el Boletín cumplimentado, así como cualquier variación en la designación de beneficiarios.

En estos casos, a falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios, excluyendo cada nivel los sucesivos, será:

- I. Aquella persona que acredite la condición objetiva de cónyuge viudo/a del fallecido, siempre y cuando subsista el vínculo matrimonial a la fecha de fallecimiento del causante por no haber sido disuelto en virtud de una sentencia de nulidad o divorcio, con independencia de la existencia o no de pensión de Seguridad Social o, en su caso, la pareja de hecho de cuya existencia se haya dado

cuenta previamente a la Comisión de Control del Plan o de no haber efectuado tal comunicación, se acredite suficientemente la situación de convivencia estable;

- II. Los hijos, a partes iguales;
- III. Los demás herederos legales, salvo el Estado, a partes iguales;
- IV. En defecto de los anteriores, el propio Plan de Pensiones.

TITULO III COMISIÓN DE CONTROL

Art. 23º. OBJETO Y DOMICILIO

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control, que tendrá su sede en las dependencias de Bankia, S.A., sitas en el Paseo de la Castellana, nº 189, 28046 Madrid, en donde también se ubicará la Oficina de Atención al Partícipe.

Art. 24º. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISION DE CONTROL

1. La Comisión de Control se ajustará al sistema de representación conjunta de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios, respectivamente, sin diferenciar específicamente por empresas, previsto en la normativa de planes y fondos de pensiones, y estará constituida por 17 miembros; 10 en representación de los partícipes, 7 en representación de las Entidades Promotoras. Cuando la inexistencia o el reducido número de partícipes y/o beneficiarios, impida la cobertura de la representación atribuida a cada grupo, se adoptarán las medidas establecidas en las disposiciones generales aplicables.

La mayoría absoluta la ostentará siempre la representación de los partícipes, adaptándose, en su caso, la composición de la Comisión de Control en lo que resulte necesario.

2. Los representantes de las Entidades Promotoras en la Comisión de Control serán las personas designadas libremente al efecto por las mismas en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo; de no producirse la confirmación se entenderá prorrogado por 4 años más su mandato. No obstante, las Entidades Promotoras podrán revocar el nombramiento en cualquier momento. Durante el mandato, las Entidades Promotoras podrán sustituir a sus representantes designando otros en lugar de los nombrados con anterioridad para cada período.

De la designación, revocación o sustitución se dará cuenta a la Comisión de Control por representante/s de todas las Entidades Promotoras con facultades a tal efecto.

3. Los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control serán designados conjuntamente por parte de la representación de los trabajadores en la totalidad de las empresas que forman parte del Plan de Pensiones en el momento de la designación.

Para ello, la designación se efectuará por las organizaciones sindicales con implantación en las empresas que se integran en el Plan, tomando como grado de representación de cada organización sindical, la suma de los miembros de comités de empresa y delegados de personal con que cuenten en el conjunto de las empresas afectadas.

Los miembros designados habrán de contar como mínimo, con el apoyo de las organizaciones sindicales que representen el sesenta por ciento de los miembros de comités de empresa y delegados de personal de las empresas que se integran en el Plan de Pensiones, en el momento de realizarse la elección.

Con objeto de acreditar la elección de los representantes de partícipes y beneficiarios, con un mes de antelación a la fecha en que proceda efectuar la renovación cuatrienal, las organizaciones sindicales con implantación en las empresas que se integran en este Plan de Pensiones de Promoción Conjunta, que cuenten con, al menos el 60% de la suma de los delegados de personal y miembros de comités de empresa, en dichas empresas, suscribirán un acuerdo escrito por el que determinarán la distribución de los representantes de partícipes y beneficiarios que corresponda a cada organización sindical en la Comisión de Control.

Si la suma de partícipes que han cesado la relación laboral con los Promotores y de beneficiarios supera el 20% del colectivo total del Plan, en el citado acuerdo deberá designarse un miembro de la Comisión de Control que proceda de este colectivo. De no efectuarse por ningún sindicato dicha designación, la misma la efectuará la organización sindical que en la distribución proporcional de vocales tenga asignado inicialmente un mayor número de representantes, repartiéndose a continuación los restantes nueve vocales entre todos los sindicatos con implantación y de forma proporcional a la misma. No obstante, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicita expresamente cuando menos un tercio del colectivo de beneficiarios y partícipes que han cesado la relación laboral con los Promotores, exclusivamente para la elección del mencionado miembro representante de dicho colectivo.

Una vez adoptado el acuerdo, cada organización sindical deberá, en un plazo de quince días naturales, comunicar los vocales designados en función de la cuota de representación con que cuente. De no efectuarlo así, la Comisión de Control saliente le concederá un plazo adicional de siete días para materializar la designación de vocales, que de no efectuarse en este segundo plazo determinará el decaimiento del derecho de designación y la asignación del vocal o vocales a los restos mayores de las restantes organizaciones en sistema de reparto proporcional, que deberán efectuar la designación complementaria que les haya correspondido en el plazo máximo de siete días, a fin de que la representación íntegra de la Comisión de Control designada esté en condiciones de tomar posesión en el plazo máximo de un mes desde la recepción de todas las designaciones efectuadas.

Durante el mandato, cada organización sindical, que haya nombrado uno o varios miembros de la Comisión de Control, en representación de partícipes y beneficiarios, dentro del acuerdo conjunto de designación que se regula en este apartado podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación del nombramiento adoptado por la propia organización sindical, fallecimiento, ...) a su/s representante/s designando otro u otros en lugar del/los nombrado/s con anterioridad a la finalización del período para el que fueron elegidos. En tal supuesto, el mandato del nuevo miembro de la Comisión de Control, se extenderá, únicamente, hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

4. Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos. La renovación de los representantes de los

partícipes y beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años desde la constitución de la Comisión de Control salvo que la normativa aplicable de rango superior establezca otra cosa con carácter imperativo.

Si un miembro designado o electo cesa en la situación en que fue elegido, esto es, como partícipe o beneficiario, perderá inmediatamente la condición de miembro de la Comisión de Control, salvo que el cambio sea por pasar de la situación de partícipe a la de beneficiario, como resultado del acaecimiento de alguna contingencia.

5. La incorporación futura de una nueva empresa al Plan, así como la salida del Plan de cualquier Promotor, no alterará la composición de la Comisión de Control hasta su próxima renovación.
6. Con carácter subsidiario, únicamente en el supuesto de que, vencido el mandato de la Comisión de Control, no se le hubiese realizado notificación del Acuerdo de designación regulado en los apartados anteriores, la Comisión de Control promoverá el proceso de designación entre las organizaciones sindicales que acrediten un mínimo del 10% de representación en número de miembros de comités de empresa y delegados de personal de las empresas que se integran en el Plan de Pensiones, en el momento de realizarse la elección. En este caso, la designación se realizará por cada una de las referidas organizaciones sindicales representativas correspondiendo a cada una la designación del número de representantes en la Comisión de Control que le corresponda en proporción a su representatividad sobre el número total de delegados de personal y miembros de Comités de Empresa de las empresas que integren el Plan de Pensiones en el momento de realizarse la designación, computando para determinar el porcentaje que le corresponde, únicamente, los delegados y miembros de comités de empresa de aquellas organizaciones que acrediten superar el 10% en el conjunto de la representación de las empresas que estén integradas en el Plan de Pensiones.

La previsión de este apartado 6º, será de aplicación en renovaciones sucesivas, únicamente, en defecto del proceso de designación regulado en los apartados anteriores, que será siempre la fórmula preferente de determinación de la composición de la Comisión de Control.

Art. 25º. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la Presidencia, dos Vicepresidencias y la Secretaría con las funciones inherentes a estos cargos.

La Presidencia de la Comisión de Control del Plan de Pensiones la ostentará una persona elegida entre los representantes de los partícipes en dicho Órgano y a propuesta de éstos.

De los dos Vicepresidentes, el Vicepresidente Primero, será elegido de entre los miembros de la Comisión de Control que propongan las Entidades Promotoras, y el Vicepresidente Segundo, de entre los propuestos por los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control.

El Secretario será elegido de entre los miembros de la Comisión de Control propuestos por las Entidades Promotoras.

Para las elecciones a que se refieren los párrafos anteriores será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada del 70% de los miembros de la Comisión de Control, redondeando, a efectos de determinar dicho porcentaje, en $\pm 0,5$, es decir, la fracción igual o menor que 0,5 se computará como cero.

Art. 26. GRATUIDAD DE LOS CARGOS Y GARANTÍAS

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones gratuitamente, siéndoles reembolsados por el Fondo los gastos necesarios y justificados en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones.

Con objeto de facilitar la actuación de los miembros de la Comisión de Control, éstos dispondrán de los permisos necesarios que precisen para ejercer su función.

Los vocales de la Comisión de Control en representación de los partícipes y beneficiarios que no tengan la condición de representantes directos o sindicales de los trabajadores contarán con las mismas prerrogativas y garantías que si lo fuesen, de conformidad con lo establecido en el Art. 68º de la LET.

Art. 27º. INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones aquellas personas que ostenten, directa o indirectamente, una participación superior al 5% del capital desembolsado de la Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. Igualmente, la adquisición de acciones de la Entidad Gestora en un porcentaje superior al anteriormente indicado por los miembros de la Comisión de Control producirá su cese en la misma.

Art. 28º FUNCIONAMIENTO

La Comisión de Control se reunirá en única convocatoria trimestralmente, en sesión ordinaria debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control deberán contener el orden del día de los asuntos a tratar y realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha de su celebración, salvo que la reunión tenga carácter muy urgente, supuesto en que se efectuará con veinticuatro horas de anticipación. Si se hallasen presentes todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

La asistencia a la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercitará mediante delegación expresa y escrita para cada reunión pudiendo cualquier miembro ostentar más de una representación delegada.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente reunida, concurren la mayoría de sus miembros, directamente o por representación.

Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida.

Sin perjuicio del cumplimiento del régimen de mayorías previsto en el Art. 32° del RPPF, en desarrollo del Art. 7°.3 del RD Legislativo 1/2002, se establece que, en general, y salvo que en las presentes Especificaciones se establezca otra cosa, la Comisión de Control adoptará los acuerdos por mayoría simple.

Requerirá mayoría cualificada únicamente la adopción de los acuerdos en los siguientes casos:

- Modificación de las Especificaciones en todo lo relativo a:
 - Régimen, conceptos o cuantías de aportaciones/prestaciones así como cualquier modificación de las Especificaciones y/o sus anexos que suponga mayores aportaciones de las Entidades Promotoras que las previstas en el mismo, conforme al procedimiento regulado en el Art. 42°.1 del RPPF.
 - Modalidad del Plan
 - Modalidad del Fondo
 - Composición y funcionamiento de la Comisión de Control (Arts. 24°,25° y 28°)
 - Modificación, derogación o sustitución del presente artículo (Art. 28°)
- Cambio de Entidad Gestora y/o Entidad Depositaria del Fondo y cambio del Fondo de Pensiones que implique a su vez cambio en las anteriores.
- Designación de la Entidad Aseguradora.
- Terminación del Plan.
- Designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- La aprobación del presupuesto anual de gastos de la Oficina del Partícipe.
- Incorporación de nuevos Promotores, o separación de los existentes.

Cualquier otra modificación de estas Especificaciones distintas a las expuestas anteriormente se aprobará por mayoría simple.

Cuando en estas Especificaciones se prevean acuerdos que precisen la mayoría cualificada, éstas requerirán al menos el 70% de los votos de los miembros que integren la Comisión de Control.

A los efectos de computar si se ha cumplido la mayoría cualificada, se procederá del siguiente modo:

- 1º. Se calculará el porcentaje que represente el número de miembros de la Comisión de Control que hubiesen votado en favor de un acuerdo, respecto del número total de miembros de dicha Comisión.
- 2º Si el porcentaje calculado fuese entero, se verificará sin más si es igual o excede del porcentaje mínimo del 70%.
- 3º Si el porcentaje calculado no fuese entero, se redondeará por defecto cuando la diferencia entre el mismo y el porcentaje entero inmediatamente menor fuese menor o igual a “0,5”, y por exceso cuando dicha diferencia fuese mayor a “0,5”. En este caso la verificación del cumplimiento del porcentaje mínimo del 70 % se hará sobre el resultado de esta última operación.

De cada reunión se extenderá por el Secretario la correspondiente Acta con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste último o la Comisión de Control hayan delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a la Empresa Promotora, así como sobre los datos individuales sobre partícipes y/o beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

Art. 29º FUNCIONES

1.- La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo así como en relación con el Fondo y con las Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en la administración.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios independientes, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para revisar el sistema financiero y actuarial del Plan, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, partícipes y beneficiarios.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- d) Acordar modificaciones al presente Plan de Pensiones en los casos y según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan, así como el estricto cumplimiento por las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones

para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan.

- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante el Fondo de Pensiones, ante las Entidades Gestora y Depositaria y, en general, ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g) Acordar la movilización de la Cuenta de posición del Plan a otro Fondo.
- h) Formalizar las modificaciones de los Anexos que cada Entidad Promotora acuerde con la representación de sus trabajadores, siendo responsable de su adecuación a la normativa de planes y fondos de pensiones, y a estas Especificaciones.
- i) Aprobar la incorporación de nuevas empresas del Grupo Bankia que tengan compromisos por pensiones, y de los Anexos correspondientes en cada caso. Del mismo modo, adoptar, cuando proceda, los acuerdos de separación de empresas.
- j) Decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las presentes Especificaciones le atribuyen competencia.
- k) Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios e instar en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o ante la Entidad Gestora.
- l) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo que establece el Art. 49º de las presentes Especificaciones.
- m) Seleccionar la o las compañías aseguradoras.
- n) Admitir las movilizaciones de entrada de derechos económicos de partícipes y beneficiarios en los términos previstos en la normativa vigente.
- o) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- p) Aprobar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en estas Especificaciones.
- q) Remitir a los partícipes y beneficiarios, en su caso, al menos con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como, cuando proceda, de los cambios acontecidos en la normativa aplicable, en las Especificaciones del plan, en las normas de funcionamiento, política de inversiones y comisiones de gestión y depósito del fondo donde esté integrado y cualesquiera otros aspectos que pudieran afectarles. Para el correcto cumplimiento de esta función, la Comisión de Control recibirá de las Entidades Gestora y Depositaria, con la periodicidad y antelación necesarias, los datos precisos para cumplimentar esta obligación de información.

El contenido de esta información semestral estará, asimismo, a disposición de partícipes y beneficiarios, en todo momento, a través de la Oficina de Atención al Partícipe y a través de los medios alternativos ofertados por la Entidad Gestora y Entidad Depositaria.

2.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquélla y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del Orden del Día.
- d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3.- Los Vicepresidentes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones.
- El Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero cuando éste no pueda ejercer sus funciones.
- Ambos Vicepresidentes:
 - Elaborarán el Presupuesto Anual de Gastos de la Oficina del Partícipe, lo someterán a la aprobación de la Comisión de Control y velarán y serán responsables de su cumplimiento.
 - Serán informados, junto con el Presidente y el Secretario, por la Oficina del Partícipe de todas las actividades que ésta desarrolle, para lo cual ésta última elaborará un informe mensual que les remitirá a aquéllos, salvo que la Comisión de Control establezca otra periodicidad.

4.- Serán funciones del Secretario:

- a) Levantar el Acta correspondiente de cada reunión con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

- d) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, sobre las Actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Art. 30º. OFICINA DEL PARTÍCIPE

Dependiente de la Comisión de Control del Plan de Pensiones se creará de forma simultánea a la formalización del mismo la Oficina de Atención al Partícipe, para ejercer las labores de información y gestión en relación con los partícipes y beneficiarios del Plan, que estará atendida por empleados de plantilla del Grupo Bankia y cuyos gastos serán sufragados por las Entidades Promotoras.

Esta Oficina estará dotada por parte de las Entidades Promotoras, en cada momento, con medios materiales y humanos adecuados para el ejercicio de su actividad, siendo la encargada de canalizar, bajo la dirección y supervisión de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, la atención a los partícipes y beneficiarios de este último. En ningún caso esta oficina y/o sus miembros pueden sustituir a la Comisión de Control en las funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y con estas Especificaciones.

Los gastos de funcionamiento de dicha Oficina, que serán sufragados por las Entidades Promotoras, habrán de ajustarse a un Presupuesto Anual que deberá ser aprobado por la Comisión de Control antes del inicio del ejercicio económico al que se refiera.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 31º. SISTEMA DE FINANCIACIÓN

El sistema de financiación del Plan consistirá, en unos casos, en la capitalización financiera individual de las aportaciones correspondientes a cada uno de los partícipes, y en otros en la capitalización actuarial individual.

En los Anexos a estas Especificaciones se detalla, para cada Promotor, la capitalización correspondiente.

Art. 32º. APORTACIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS AL PLAN

1. Cada empresa será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus trabajadores-partícipes previstas en su anexo, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguna de las Entidades Promotoras por cuenta de otras.
2. Las aportaciones al Plan efectuadas por el Promotor, de carácter obligatorio y denominadas técnicamente contribuciones, así como, en su caso, las aportaciones que los partícipes quieran efectuar de forma voluntaria, se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en su Entidad Depositaria a la fecha de su devengo. Las aportaciones del Promotor tendrán carácter irrevocable desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas y sin perjuicio de lo indicado en el Art. 34º.
3. La aportación anual para los partícipes actuales y futuros del Plan consistirá en los porcentajes y cuantías que se recogen en los Anexos a estas Especificaciones.
4. Las aportaciones para financiar las prestaciones de jubilación se realizarán del siguiente modo.
 - a) Las aportaciones derivadas del régimen de aportación definida calculadas sobre la Retribución Fija anual o la base sobre la que gira la aportación se realizarán por trimestres pospagables, el 5º día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y en función de las retribuciones brutas efectivamente percibidas por el partícipe durante el trimestre inmediatamente anterior que corresponda.
 - b) Las aportaciones derivadas del régimen de aportación definida calculadas sobre la Retribución Variable anual se realizarán con carácter pospagable en el trimestre en que se paguen, en las mismas fechas mencionadas en la letra a) y por la retribución variable bruta percibida en el mismo.
 - c) Las aportaciones derivadas del régimen de aportación definida calculadas sobre la Retribución Total anual se realizarán por trimestres pospagables, el 5º día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y

en función de las retribuciones brutas efectivamente percibidas por el partícipe durante el trimestre inmediatamente anterior que corresponda.

- d) Las aportaciones derivadas del régimen de prestación definida se realizarán en los mismos plazos que las de aportación definida.
 - e) Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 15°.2.3 de estas Especificaciones, se efectuarán las contribuciones empresariales devengadas por los trabajadores antes de cumplir la edad de jubilación legal aplicable, aunque el momento de abono de las mismas y de las retribuciones que les sirven de base sea posterior al cumplimiento de esa edad. La misma previsión se aplicará para edades anteriores a la edad legal de jubilación, en los casos en los que se establezca el cese de las aportaciones antes de alcanzar esa edad, como consecuencia de los acuerdos de prejubilación, jubilación anticipada o jubilación parcial suscritos o que puedan suscribirse.
 - f) En todos los supuestos de incapacidad temporal, sea por contingencias comunes, profesionales o accidente de trabajo, la Entidad Promotora realizará las contribuciones empresariales correspondientes al Plan de Pensiones, por el mismo importe que hubieran correspondido de haber mantenido el trabajador en alta.
 - g) Las aportaciones corrientes que se prevén en este artículo, se efectuarán en forma dineraria. Para realizarlas mediante la transmisión de cualquier otro tipo de activos, será necesaria la previa aprobación de la Comisión de Control.
 - h) Las primas para financiar las prestaciones definidas mínimas garantizadas de incapacidad y fallecimiento aseguradas serán anuales prepagables.
5. En todo caso, las contribuciones a cargo de cada Entidad Promotora no podrán exceder del límite máximo establecido por la legislación vigente en cada momento.

A estos efectos el partícipe no podrá realizar aportaciones a otro Plan de Pensiones que, junto con las realizadas por él mismo al presente Plan de Pensiones de la empresa, superen el límite de aportación financiera anual a un Plan de Pensiones fijado por la legislación vigente.

Si el Promotor realiza aportaciones en exceso de los límites legales, la devolución del importe aportado en exceso, se realizará acreciendo el patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable al exceso, siendo de cuenta del Promotor si resultase negativa.

En cuanto a las contribuciones imputadas por el Promotor, de superarse el límite legal de aportación anual, se reducirán dichas contribuciones comenzando por la destinada a la contingencia de jubilación.

En el caso de que las aportaciones del Promotor destinadas a jubilación o a riesgos superen el límite legal, aquél integrará dicho exceso de aportación, en aquellos casos en los que así se recoja en los Anexos a estas Especificaciones, en una póliza de seguro colectivo de vida, que no se imputará fiscalmente a los trabajadores por

los que se efectúe el pago de la prima, sobre la que éstos tendrán derechos económicos y siempre que la ley lo permita.

6. En los casos en que un partícipe cause alta o baja en el Plan en el curso del año, la aportación anual al Plan a la que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores:
 - a) se calculará proporcionalmente al número de días en que el partícipe pertenezca realmente al Plan,
 - b) se realizarán, según el caso, en la forma que prevén las letras a) y b) del punto 4 anterior.
7. Para los partícipes de nueva incorporación, las aportaciones se realizarán con efectos de la fecha de ingreso en la Entidad Promotora.
8. Para los empleados que causen baja en la Entidad Promotora se realizará la aportación que corresponda, al trimestre natural en que hayan causado baja y proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios desde la última aportación realizada.

No obstante, en caso de producirse una contingencia de riesgo dentro del periodo intermedio entre contribuciones empresariales trimestrales, de forma extraordinaria la Entidad Promotora efectuará, en el momento en que se conozca la misma, una contribución al Plan de Pensiones por las cantidades devengadas hasta ese momento, por lo que dichos importes pasarán a tener la consideración de derecho consolidado a efectos de financiación de las prestaciones. Cualquier otra aportación posterior a ésta, como consecuencia de regularizaciones, atrasos u otras causas, no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la prestación, quedando a disposición de los beneficiarios que correspondan conforme a las Especificaciones del Plan.

9. Cuando tras la revisión financiero-actuarial del Plan que se lleve a cabo en cada ejercicio aflore un superávit en la cobertura de las provisiones matemáticas, margen de solvencia, o en los seguros suscritos por el Plan de Pensiones (tomador del seguro), cuando contengan cláusulas de participación en beneficios que den lugar a un excedente a favor del plan, el superávit generado se aplicará con los siguientes criterios:
 - a) En primer lugar a disminuir o amortizar cualquier déficit previamente existente.
 - b) En caso de no existir déficits previos o que el superávit generado sea superior, el excedente se aplicará, a criterio del promotor, a la reducción de los costes de riesgo del ejercicio o a disminuir el coste de las contribuciones/aportaciones para la jubilación del ejercicio.
 - c) Si una vez cubiertos los déficits y los compromisos del promotor correspondientes al ejercicio persistiera un superávit, el promotor podrá optar por la aplicación del mismo al pago de costes futuros para cubrir prestaciones de riesgo, a disminuir el coste de las contribuciones/aportaciones para la jubilación de siguientes ejercicios o a

cubrir cualquier otro compromiso del Promotor con el Plan de Pensiones vinculado a la finalidad del mismo.

El criterio de asignación individual de superávits será proporcional al coste individual que corresponda a cada partícipe.

Art. 33º. IMPAGO DE LAS APORTACIONES

En el caso de impago de las aportaciones por parte del promotor una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha definida en el Art. 32.4, la Entidad Gestora del Fondo lo comunicará a la Comisión de Control para que realice los trámites que estime oportunos, pudiendo generar un derecho de crédito a favor del Plan con un devengo de intereses en concepto de demora igual al Euribor a un mes +0,75 con efectos del día siguiente al señalado en el citado Art. 32.4 como fecha de materialización de las aportaciones.

Art. 34º. REVISIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS APORTACIONES

1. La Entidad Gestora del Fondo podrá revisar la cuantía de las aportaciones y, en consecuencia, devolver al Promotor aportaciones realizadas por éste en el caso de exceder las aportaciones imputables a un partícipe, de los límites establecidos en el Plan.

La reducción de las aportaciones y, por consiguiente, de las prestaciones, se llevarán a cabo de acuerdo a los Anexos a estas Especificaciones.

2. También se procederá a la revisión de las aportaciones cuando se observen errores administrativos demostrados en el proceso de abono o en la revisión del Plan de Pensiones.

La Comisión de Control dará, en su caso, el visto bueno a la operación y comunicará con posterioridad al partícipe el motivo de la retrocesión o anulación de las aportaciones.

Art. 35º. APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

1. Podrán realizarse por los partícipes aportaciones voluntarias al Plan.

Tales aportaciones se realizarán directamente por el partícipe, aunque resultará admisible la mera mediación en el pago por parte de un tercero, el cual habrá de acreditar ante la Entidad Depositaria del fondo estar debidamente autorizado por aquel para efectuar el ingreso.

El partícipe que hubiera extinguido o suspendido la relación laboral con el Promotor podrá realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados.

2. El partícipe podrá fijar aportaciones periódicas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Si el periodo elegido es el mensual, la aportación mínima será de 50 euros. Si es superior al mes, la aportación mínima será el múltiplo entero de aquel importe correspondiente a los meses de periodo.

El partícipe podrá modificar en cualquier momento la cuantía y periodicidad de sus aportaciones, así como interrumpir la realización de las mismas por periodo indeterminado. El impago de tres aportaciones periódicas consecutivas implicará la suspensión, en su caso, de los cargos de tales aportaciones. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto el partícipe no comunique su intención de reanudar las aportaciones periódicas mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora.

En todo momento, el partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias por cuantía no inferior al mínimo mensual, independientemente de las que, en su caso, periódicamente venga realizando, así como movilizar al Plan derechos consolidados procedentes de otros planes, en los términos estipulados en la normativa vigente.

3. Las aportaciones voluntarias se llevarán a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos al efecto por la Entidad Gestora, una vez aprobados por la Comisión de Control, siendo, una vez realizadas, irrevocables, por lo que bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a las Entidades Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones, sin perjuicio de la devolución del exceso de aportaciones a que se refiere el número 5 del presente artículo.
4. Con periodicidad trimestral la Entidad Gestora informará a la Comisión de Control de la cuantía individualizada de aportaciones y movilizaciones de derechos consolidados integrados voluntariamente por los partícipes en el Plan, distinguiéndose las aportaciones periódicas de las extraordinarias. Dicho informe trimestral incluirá, también, datos relativos a la evolución de tales aportaciones y derechos, así como todos aquellos que oportunamente se acuerden.
5. En ningún caso las aportaciones anuales imputadas por la Entidad Promotora y las que voluntariamente sean realizadas por los partícipes superarán los límites legales establecidos.

Si el partícipe realiza aportaciones en exceso de los límites legales, la devolución del importe aportado en exceso, se realizará acreciendo el patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable al exceso, siendo de cuenta del partícipe si resultase negativa.

6. Los beneficiarios del Plan, personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, que hayan sido previamente partícipes, podrán realizar aportaciones al Plan en los términos y con las limitaciones previstas en la normativa de planes y fondos de pensiones.

En los casos previstos en este apartado 6 resultará de aplicación lo previsto en el primer párrafo del apartado 1, apartados 2, 3 y 4 y 2º párrafo del apartado 5 de este Art. 35º.

Art. 36º. CONTINGENCIAS CUBIERTAS EN EL PLAN DE PENSIONES Y COMUNICACIÓN DE LAS MISMAS

1. Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de Pensiones son:
 - a) Jubilación del partícipe.
 - b) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez.
 - c) Fallecimiento del partícipe.
 - d) Fallecimiento de beneficiarios del Plan por prestaciones de jubilación o incapacidad.
2. El Beneficiario o Beneficiarios o sus representantes legales comunicarán el acaecimiento de la contingencia y solicitarán la prestación, mediante escrito dirigido a la Comisión de Control, al que acompañarán la documentación que, para cada caso se establece en el Art. 40º de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Grupo Bankia, señalando en su caso la forma de cobro elegida, de las contempladas en el Art. 39º de las mismas, cuando no hubiera sido predeterminada por el partícipe.

La Comisión de Control, una vez haya verificado la contingencia y recibido la documentación acreditativa correspondiente, dará traslado, de forma inmediata, de la solicitud de prestación a la Entidad Gestora.

Dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación anterior, se notificará al Beneficiario o a los Beneficiarios el reconocimiento del derecho a la prestación, mediante escrito firmado por la Entidad Gestora, indicándole los elementos definitorios de la prestación (forma, modalidad, cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía), informando, en su caso, del riesgo a cargo del beneficiario.

Si se trata de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que se presentase la documentación correspondiente.

3. La Comisión de Control podrá delegar en la Entidad Gestora la tramitación íntegra de las prestaciones conforme al procedimiento descrito, en cuyo caso la segunda deberá informar a la primera de las gestiones realizadas, así como darle

traslado de cuantas incidencias se produzcan para su resolución, en la forma que se establezca.

Art. 37. PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

1. Definición:

Tendrán derecho a la prestación de jubilación los partícipes y partícipes en suspenso que cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

El hecho causante de esta prestación es la jubilación del partícipe o del partícipe en suspenso cuando cause prestación de jubilación en la Seguridad Social.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe o partícipe en suspenso a la jubilación de la Seguridad Social, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el mismo no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

El régimen prestacional se recoge en los Anexos de cada una de las Entidades Promotoras.

Art 38. PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD

1. Definición:

Tendrán derecho a la prestación de incapacidad permanente los partícipes y partícipes en suspenso que cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

El partícipe tendrá derecho a esta prestación si se le reconoce una incapacidad que la Seguridad Social califique como "total y permanente para la profesión habitual", "absoluta y permanente para todo trabajo" o "gran invalidez". La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de incapacidad de la Seguridad Social y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En caso de reconocimiento, por parte de la Seguridad Social, de incapacidad revisable por mejoría antes de dos años y con reserva de puesto de trabajo según el artículo 48, 2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que regulan los Anexos a estas Especificaciones.

En el caso de que el Anexo correspondiente no regulara el supuesto del párrafo anterior se estará a lo siguiente:

En el caso de se trate de una Incapacidad Permanente que se declare revisable por previsible mejoría, en las que subsista la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo y, como consecuencia de la revisión se resuelva la incorporación de la persona al trabajo, y por tanto, el fin de la prestación por Incapacidad Permanente, cesarán las prestaciones por esa contingencia. En ese momento, además, se calculará el fondo de capitalización no consumido que será utilizado a efectos de financiación de posibles futuras prestaciones. Este fondo de capitalización no consumido se determinará teniendo en cuenta el fondo de capitalización inicialmente considerado y las prestaciones de incapacidad que le hubieran correspondido percibir al beneficiario, con independencia de su percepción efectiva, durante el periodo en que la misma hubiera existido.

Para realizar este cálculo teórico se utilizarán las mismas hipótesis financiero-actuariales que las contempladas para el cálculo inicial de la prestación.

Con independencia de cual haya sido la opción de disposición del fondo de capitalización elegida por el partícipe (en forma de capital, renta vitalicia, renta temporal, mixta) en el momento de concesión de anteriores prestaciones, los efectos que se derivan son los siguientes:

Para la Entidad Promotora:

a) La parte del valor nominal del fondo de capitalización que ha sido real y efectivamente consumido tendrá tal consideración y, por tanto, no podrá ser reclamada por la empresa a efectos de financiación por parte del fondo de capitalización de posibles futuras prestaciones.

b) La parte del valor nominal del fondo de capitalización no consumido tendrá tal consideración y será considerado a efectos de financiación por parte del fondo de capitalización de posibles futuras prestaciones, tanto si subsiste dentro de los derechos consolidados existentes a la fecha de efectos de la nueva prestación derivada de cualquier nueva contingencia de riesgo como si hubiese sido dispuesta por el beneficiario de la primera prestación de incapacidad permanente.

Para el Partícipe:

a) Si en el momento en que el beneficiario pasa a la situación de activo ya ha dispuesto real y efectivamente de la totalidad o parte del fondo de capitalización excediendo el importe efectivamente consumido para financiar la parte de las prestaciones percibidas en forma de renta con motivo de la primera contingencia, se tendrá en cuenta ese exceso de fondo de capitalización consumido para el cálculo de nuevas prestaciones de incapacidad permanente que puedan acaecer con posterioridad.

b) Si en el momento en que el trabajador pasa a la situación de activo no ha dispuesto real y efectivamente de la totalidad del fondo de capitalización, tendrá derecho a recuperar las cantidades no consumidas por su previa incapacidad permanente y, a la vez, no dispuestas de su fondo de capitalización.

En este caso, la compañía aseguradora devolverá al Plan de Pensiones la parte de la prima no consumida de la póliza de la que éste es Tomador y que cubría estos compromisos y éste lo restituirá en el fondo de capitalización del partícipe afectado.

c) En todo caso, la parte no consumida del valor nominal del fondo de capitalización en el momento de concesión de la anterior incapacidad permanente será tenida en cuenta a efectos del cálculo de posteriores nuevas prestaciones de riesgo.

Art. 39º. FORMA DE LAS PRESTACIONES O MODALIDAD DE PAGO

1. Las prestaciones del Régimen General del Plan que no sean definidas como rentas tendrán la forma de:

- Capital, consistente en una percepción de pago único, inmediato o diferido.
- Renta actuarial o financiera, temporal o vitalicia, con o sin reversión, revalorizable o no, diferida o inmediata.

La revalorización de las prestaciones podrá preverse en las siguientes condiciones:

Rentas aseguradas: la revalorización sólo será posible fijando como índice de revalorización una cifra concreta, en el momento de elección de esta forma de cobro.

Rentas no aseguradas: la revisión periódica de la renta podrá hacerse conforme a un índice predeterminado en el momento de elección de esta forma de cobro. En este caso serán admisibles, además de los índices previstos para las rentas aseguradas, cualquier otro que pueda ser objetivado, por ejemplo, evolución del Índice de Precios al Consumo del año anterior, o cualquier otro que permita la actualización de la prestación en forma de renta.

- Capital-renta que combina una renta de cualquier tipo con un único cobro de forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

2. El beneficiario deberá elegir la modalidad de pago de entre las anteriores opciones en su solicitud de prestación sin perjuicio de lo previsto en los Anexos a estas Especificaciones.
3. Las prestaciones a percibir, todo o en parte, en forma de renta que suponga asunción de riesgos por parte del Plan de Pensiones, estarán aseguradas en la Compañía Aseguradora, de reconocido prestigio y solvencia, que escoja la Comisión de Control en cada momento.

Estas prestaciones, una vez definidas, son invariables.

4. La percepción de prestaciones, todo o en parte, en forma de renta sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración, principal e intereses (rentas no aseguradas), estará condicionada a la suficiencia en cada momento del derecho económico del beneficiario en el Plan de Pensiones.
5. En el supuesto de haber optado por percibir del Plan de Pensiones, prestaciones no aseguradas, el beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá anticiparla, diferirla, suspenderla o modificarla en cualquier momento.

Art. 40º. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE PRESTACIONES

Para el reconocimiento de las prestaciones indicadas en los Anexos a estas Especificaciones será necesario aportar la siguiente documentación:

1. **Para la prestación por jubilación:** D.N.I u otro documento oficialmente válido de identificación en territorio español, documento acreditativo de la jubilación del partícipe y declaración de la situación económica-familiar en el modelo de “Comunicación de Datos al Pagador”.
2. **Para la prestación por fallecimiento:** Certificado de defunción del partícipe, documento de designación de beneficiarios y documento acreditativo de la identidad de los mismos. En defecto de designación expresa o ausencia del designado, se deberá acompañar por quien lo solicite, documentación acreditativa de su condición de beneficiario. No obstante, la Comisión de Control, por propia iniciativa o a instancia de la Entidad Gestora, podrá exigir en todos los casos, si existiera, que se aporte el testamento del fallecido. Asimismo se aportará Declaración de la situación económica-familiar en el modelo de “Comunicación de Datos al Pagador”

En los casos de parejas de hecho, el documento acreditativo será la comunicación previa efectuada a la Comisión de Control del Plan de Pensiones sobre esta situación. En su defecto, será válida la inscripción en un Registro Administrativo de estas situaciones, si lo hubiere, o las pruebas razonables que acrediten tal situación de convivencia.

A los exclusivos efectos de este Plan de Pensiones se considerará preeminente, tanto la designación expresa de beneficiarios efectuada ante la Comisión de Control, como la derivada del orden de prelación de beneficiarios prevista en el Art. 22º de

estas Especificaciones en caso de ausencia del anterior, frente a disposiciones genéricas testamentarias formuladas con posterioridad, en las que no se haga mención expresa al Plan de Pensiones.

Si la disposición testamentaria contiene mención expresa a beneficiarios del Plan de Pensiones, se considerará válida la última designación efectuada, sea en testamento, sea ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

3. **Para la prestación por incapacidad:** D.N.I. u otro documento oficialmente válido de identificación en territorio español, copia de la propuesta y resolución definitiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que le sustituya o, en su caso, sentencia del Órgano Jurisdiccional Social. Asimismo se aportará Declaración de la situación económica-familiar en el modelo de “Comunicación de Datos al Pagador”.

En todos los casos de percepción de rentas o pensiones vitalicias deberá aportarse, de forma obligatoria, anualmente y en todo caso, a requerimiento de la Comisión de Control, a instancia propia o previa solicitud de la Entidad Aseguradora, fe de vida u otras acreditaciones relacionadas con ello. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la suspensión de pago de las prestaciones.

Art. 41º. PRESTACIONES DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad y fallecimiento.

La cuantía se determinará en el momento de producirse la contingencia y consistirá en los derechos consolidados que para cada uno de ellos se recogen en los Anexos a estas Especificaciones.

El cobro de la prestación lo será por alguna de las formas de pago previstas en el Art. 39º de estas Especificaciones.

Art. 42º. EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES

1. Las prestaciones en forma de capital se extinguirán en el momento en que se materialicen o se produzca la renuncia a las mismas por su beneficiario.
2. Las prestaciones en forma de renta vitalicia se extinguirán por el fallecimiento de los beneficiarios, por la pérdida del derecho en los supuestos previstos Anexos a estas Especificaciones o por la renuncia de los mismos a su derecho.
3. Las prestaciones en forma de renta temporal se extinguirán por el transcurso del tiempo previsto para las mismas, por extinción de los Derechos Económicos, por la pérdida del derecho en los supuestos previstos Anexos a estas Especificaciones o por la renuncia o por el fallecimiento del beneficiario, según el tipo de renta.
4. El derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la prestación prescribe en los términos que marca el Ordenamiento Jurídico.

Art. 43°. REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS.

1. Los beneficiarios que, habiendo concurrido algún supuesto de pérdida o extinción con carácter temporal o definitivo de prestaciones, continuasen o prolongasen el disfrute de éstas, vendrán obligados a devolver el importe de las cantidades indebidamente percibidas.
2. En tales supuestos, la Entidad Gestora notificará a los beneficiarios, en resolución motivada, la causa que dé lugar al reintegro de prestaciones indebidas y el importe de las mismas. Igual notificación se cursará a la Comisión de Control del Plan.
3. Para cualquier reclamación que los beneficiarios puedan formular al respecto, se dirigirán a través de la oficina del partícipe, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación prevista en el apartado anterior. El Secretario de la Comisión de Control del Plan incluirá las reclamaciones en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto, se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Art. 44°. DERECHOS CONSOLIDADOS Y SU MOVILIZACIÓN

1. En el régimen de Aportación Definida constituirán los derechos consolidados del partícipe la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, costes y gastos que se hayan producido.
2. Para aquellos partícipes incluidos en el régimen de Prestación Definida constituirán sus derechos consolidados las provisiones matemáticas correspondientes más, en su caso, el margen de solvencia, tal y como se recoge en los Anexos a estas Especificaciones.
3. Los derechos consolidados serán movilizables en los supuestos contemplados por la Legislación de Planes y Fondos de Pensiones y por estas Especificaciones sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

La solicitud de movilización deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino junto con una comunicación y autorización a fin de que ésta solicite a la de este Plan, en el plazo de dos días, que se efectúe la movilización y se traslade a su vez toda la información financiera y fiscal necesaria.

En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud con la documentación correspondiente, la Entidad Gestora del Plan ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino y al partícipe toda la información relevante necesaria.

4. Únicamente podrán hacerse efectivos para satisfacer las prestaciones del Plan o en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los casos y en los términos previstos en la ley de Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos consolidados no podrán hacerse efectivos por desempleo de larga duración ni movilizarse cuando la situación legal de desempleo sea consecuencia de una extinción de contrato derivada de un expediente de regulación de empleo (E.R.E.) o acuerdo colectivo en los que se hayan previsto pagos, retribuciones o aportaciones al Plan de Pensiones a cargo de la Entidad Promotora, manteniéndose la prohibición de liquidez excepcional y movilización durante el tiempo en el que esté regulado el compromiso de aportación.

5. Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad o paro de larga duración mencionados.

En los términos establecidos por la Ley, cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en un Plan de Pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en la normativa. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones, a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

6. Los partícipes podrán movilizar al Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia los derechos que tengan en otros instrumentos de previsión social complementaria en los términos previstos en la normativa vigente.
7. El partícipe o partícipe en suspenso que extinga su relación laboral con la Entidad Promotora y no pase a prestar servicios en otra Entidad Promotora de este Plan, podrá movilizar sus derechos consolidados en los términos previstos en la normativa vigente. El plazo máximo para llevar a cabo esta movilización será de 20 días desde la recepción de la documentación completa.

En tanto no se produzca la transferencia o movilización de los derechos consolidados, el partícipe tendrá la condición de partícipe en suspenso y aquéllos se verán ajustados por la imputación de resultados que le correspondan durante el período de su mantenimiento en el Plan.

8. La movilización de la totalidad de los derechos consolidados causará la baja del partícipe o partícipe en suspenso en el Plan.
9. En el supuesto de movilización de derechos consolidados, su cuantía será igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se realice la efectiva movilización.
10. La solicitud de movilización de un partícipe de parte o de la totalidad de sus derechos consolidados, cuando proceda, será comunicada por la Entidad Gestora de forma inmediata a la Comisión de Control a través de la Oficina de Atención al Partícipe.

11. Sin perjuicio del derecho de los partícipes en suspenso a la movilización, la Comisión de Control podrá acordar la movilización obligatoria de los derechos consolidados de los partícipes en suspenso por motivos razonados.

TITULO V

REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Art. 45º. REVISION DEL PLAN

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado anualmente por un actuario, o sociedad de actuarios, distintos a los que pudieran intervenir en el desenvolvimiento normal del Plan, y en su caso, por otros profesionales independientes, debiendo aquéllos certificar sobre la situación y dinámica del Plan, en los términos, como mínimo, previstos en el Art. 23º del R.D. 304/2004.

Esta revisión actuarial comprenderá la evaluación individualizada relativa a cada Entidad Promotora, así como del Plan de Pensiones en su conjunto.

Art. 46º SELECCIÓN DE ACTUARIOS

La Comisión de Control seleccionará a todos los actuarios que puedan intervenir en el Plan. El actuario independiente que, en su caso, haya de revisar el Plan se seleccionará con los mismos requisitos que el actuario ordinario del Plan de Pensiones. Este actuario deberá ser persona distinta al actuario o actuarios que puedan intervenir en el desenvolvimiento ordinario del Plan.

Los actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos derivados de las revisiones y estudios del Plan de Pensiones y de la cuantificación de las magnitudes del Plan, de los derechos consolidados y de las prestaciones en los términos previstos en la Legislación y en estas Especificaciones.

Los actuarios del Plan propondrán a la Comisión de Control las modificaciones a realizar, en su caso, en la Base Técnica del Plan en los supuestos que por la propia evolución del Plan, por ser propuestas en la revisión actuarial, por modificaciones legales o por cualquier otra causa sean consideradas como necesarias, siempre dentro de las directrices y limitaciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Seguros, referentes a bases técnicas, hipótesis y variables que se habrán de recoger en la misma.

Art. 47º. MODIFICACIÓN DEL PLAN.

El Plan podrá modificarse por la Comisión de Control según el procedimiento señalado en el Art. 28º.

Asimismo, el régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos del Plan de Pensiones podrán ser modificados por acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, cuyos efectos se extienden a la totalidad de las Entidades Promotoras. Una vez alcanzado este acuerdo, los cambios de las Especificaciones que haya previsto, serán de aplicación directa, formando parte del cuerpo normativo que constituyen éstas, sin que se precise acto alguno por parte de la Comisión de Control para que el mencionado acuerdo sea efectivo.

La Comisión de Control, una vez recibida la comunicación del Acuerdo firmado, incorporará al texto de las Especificaciones, a efectos de su publicación, las modificaciones efectuadas.

En el caso de tratarse de modificaciones que afecten únicamente a uno o varios de los Anexos de las Especificaciones, referidos a cada una de las Empresas Promotoras del mismo, el acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que será necesario, podrá ser adoptado también entre la representación de la Entidad Promotora que corresponda y la de los trabajadores, bien a través de los representantes unitarios en la misma, bien a través de las organizaciones sindicales representativas.

Las modificaciones del Plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas por la Comisión de Control del Plan a los partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios.

Art. 48º SEPARACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

1. La separación de una Entidad Promotora podrá producirse a instancia de la misma mediante acuerdo colectivo en su ámbito, o por decisión de la Comisión de Control en los términos señalados en el Art. 10º de estas Especificaciones.
2. Cuando la separación implique un cambio de fondo de pensiones una vez formalizado el nuevo Plan de Pensiones de la empresa a separar o formalizada la incorporación a otro plan se efectuará el traslado de los derechos de los partícipes y beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante la Entidad Gestora la formalización requerida.

Art. 49º TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

Serán causas de terminación del presente Plan de Pensiones las siguientes:

- a) Disolución de todas las Entidades Promotoras del Plan. A estos efectos, no será causa de terminación del Plan la disolución de las Entidades Promotoras por fusión, cesión, escisión u otras situaciones análogas, absorción o venta de la empresa o de parte de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión del patrimonio. La entidad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora disuelta.
- b) Ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
- d) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.
- e) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen en la normativa general aplicable.

- f) Por decisión de la Comisión de Control, con el voto favorable de la mayoría establecida en el Art. 28°.
- g) Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.
- h) El acuerdo en negociación colectiva de eficacia general que afecte a las Entidades Promotoras.
- i) Cuando por resultado de operaciones societarias exista un promotor cuyos compromisos por pensiones con los trabajadores estén instrumentados en uno o varios planes de pensiones, o en uno o varios planes de previsión social empresarial, y así lo acuerde la Comisión de Control, se procederá a integrar a todos los partícipes y sus derechos consolidados, y en su caso los asegurados y beneficiarios, en un solo Plan en el plazo de doce meses desde la fecha de efecto de la operación societaria, en los términos que acuerde la Comisión de Control.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes, en los términos previstos a estos efectos en la normativa vigente.

En caso de concurrir alguna de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

Cuando alguna de las causas de terminación afecte exclusivamente a una de las Entidades Promotoras, la empresa junto con la representación de sus trabajadores deberá acordar su separación y liquidación de los derechos económicos para su traslado en los términos previstos a estos efectos en la normativa vigente. En defecto de representación unitaria de los trabajadores en la empresa afectada y de no existir acuerdo de negociación colectiva al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) a este respecto, transcurridos 2 meses desde la concurrencia de dicha causa, será la Comisión de Control quien adopte el acuerdo.

Si no existiese instrumento de previsión social complementaria al que trasladar los derechos consolidados, los partícipes afectados por la separación de Entidades Promotoras podrán permanecer como partícipes en suspenso en este Plan de Pensiones.

Art. 50°. LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá a la liquidación con arreglo a lo establecido en las normas de funcionamiento del Fondo para la liquidación del mismo, dado su carácter uniplan.

Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.

Tendrán la consideración de beneficiarios todos aquellos que justifiquen un hecho causante de contingencia cubierta por el Plan anterior a la fecha de liquidación.

Las prestaciones correspondientes a beneficiarios se abonarán en el proceso de liquidación con carácter preferencial a los derechos consolidados de los partícipes.

Una vez abonadas las prestaciones de los beneficiarios se cuantificarán los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose éstos en los términos previstos en la normativa vigente. Transcurrido un mes desde la fecha de liquidación sin que el partícipe comunique su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control de este Plan.

Se comunicará la terminación a todos los partícipes y beneficiarios con un preaviso de un mes al inicio del proceso de liquidación.

Se liquidarán o garantizarán individualmente las prestaciones causadas que estén pendientes de satisfacer por el Fondo con respecto a beneficiarios del Plan.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes y beneficiarios en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados y prestaciones respectivas.